



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No.
023800 23 DIC 2020**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020

EL ASESOR DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 023313 del 16 de diciembre de 2020, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad CES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación y modificación en el número de créditos académicos, de 115 a 108, del registro calificado para el programa de Especialización en Odontopediatría Clínica y Ortodoncia Preventiva, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado ni autorizar la modificación propuesta para el programa anunciado.

1.3. Que el 6 de marzo de 2020, mediante escrito con radicado número 2020-ER-058277, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector y Representante legal de la institución, Jorge Julián Osorio Gómez, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad CES, en el recurso de reposición interpuesto, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado y la modificación propuesta, para el programa de Especialización en Odontopediatría Clínica y Ortodoncia Preventiva, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020, fue notificada mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2020.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de Organización de las actividades académicas, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 9 de diciembre de 2019, la Universidad CES presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 16 de abril de 2020, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Odontopediatría Clínica y Ortodoncia Preventiva, ofrecido por la Universidad CES, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...) 1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN ODONTOPEDIATRÍA CLÍNICA Y ORTODONCIA PREVENTIVA ofrecido por la UNIVERSIDAD CES, en Medellín, Antioquia. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en la sesión 408 del 9 de diciembre de 2019, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado y NO APROBAR la modificación en el número de créditos al programa. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución No. 002635 del 21 de febrero de 2020, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición, fijando su posición frente a la Resolución citada y el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución, los informes de los pares y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020"

programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Organización de actividades académicas:

2.1.1. En sesión la sesión 408 del 9 de diciembre de 2019, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES conceptuó que: "En respuesta a lo anterior, la IES nuevos anexos técnicos, en los cuales se encontró lo siguiente:

1. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA, Sede 01: Se presenta inconsistencia entre la duración de las prácticas de cuarto y quinto semestre, registrada en la Tabla III.a (Plan de delegación progresiva de responsabilidades) y la duración registrada en la Tabla III.b, columna 2. Por ejemplo, para la práctica de "Odontopediatría IV", en la Tabla III.a se tiene prevista una duración de 12 semanas, mientras que en la Tabla III.b, columna 2, se registra duración de 20 semanas. Lo anterior no permite conocer con precisión los tiempos de exposición previstos por el programa para esas prácticas clínicas.

2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - CENTRO DE SALUD DEL POBLADO, Sede 52 (No visitado): Se evidencia inconsistencia entre el número de estudiantes en práctica simultánea registrado en la Tabla II.b (3) y el registrado en la Tabla III.a, columna 3 (6 por admisión anual). es importante aclarar, que en la columna 3 de la Tabla II.a se registra el número máximo de estudiantes que podrían rotar por el escenario de manera simultánea, que para este caso, corresponde a rotaciones de cuarto o quinto (electiva) semestre.

4. INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPS UNIVERSITARIA" - IPS UNIVERSITARIA SEDE PRADO, Sede 01: Se presenta inconsistencia entre la duración de la práctica de cuarto semestre (Odontología Hospitalaria III) registrada en la Tabla III.a (Plan de delegación progresiva de responsabilidades con 3 semanas) y la duración registrada en la Tabla III.b, columna 2 (20 semanas). Lo anterior no permite conocer con precisión los tiempos de exposición previstos por el programa para esas prácticas clínicas.

5. CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES - CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES, Sede 01: Se presenta inconsistencia entre la duración de la práctica de quinto semestre (Anestesia General III) registrada en la Tabla III.a (Plan de delegación progresiva de responsabilidades con 3 semanas) y la duración registrada en la Tabla III.b, columna 2 (4 semanas). Lo anterior no permite conocer con precisión los tiempos de exposición previstos por el programa para esas prácticas clínicas. Así mismo, se evidencia inconsistencia entre el número de estudiantes en práctica simultánea registrado en la Tabla II.b (1) y el registrado en la Tabla III.a, columna 3 (2 máximo por admisión anual). En la columna 3 de la Tabla II.a se debe registrar el número máximo de estudiantes que podrían rotar por el escenario de manera simultánea, que para este caso, corresponde a rotaciones de cuarto o quinto semestre, con admisión anual. De igual manera, como resultado de la revisión de los nuevos anexos técnicos aportados, la Sala encuentra que la actividad "Conocer y manejar los medicamentos y sus dosis necesarios para proveer al paciente la sedación y la anestesia general necesaria para el procedimiento quirúrgico", que hace parte de la rotación de "Anestesia General II", desborda los alcances de un Especialista en Odontopediatría clínica y ortodoncia preventiva. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 6 de 1991 y en el Decreto 97 del 12 de enero de 1996.

2.1.2. Argumentos de la Institución:

"(...) Con respecto a la condición de calidad: "organización de las actividades académicas, donde se encontraron las inconsistencias ya mencionadas, nos permitimos manifestar que en

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020"

efecto dichas inconsistencias se evidencian y después de evaluar lo ocurrido, podemos decir que desafortunadamente se debieron a posibles errores de digitación o a mala interpretación en algunos aspectos de los anexos técnicos que nos llevaron a cometer dichas inconsistencias debido a que en muchas ocasiones las prácticas o rotaciones ocurren simultáneamente, de tal manera que uno o dos estudiantes se desplazan a dicha rotación y los otros cuatro quedan en la clínica en su trabajo ordinario. Esta situación en ocasiones es difícil de expresarla en los cuadros de los anexos técnicos y posiblemente conducen a los errores que se detectaron en los mismos. Aceptamos que tanto la Sala de Evaluación en Salud y Bienestar de la CONACES inicialmente y posteriormente el Ministerio de Educación nacional al acoger su dictamen, tienen toda la razón en sus observaciones.

Una vez cerciorados de ello, dichas inconsistencias han sido completamente corregidas en los cinco anexos que se presentan, de tal manera que pueda el Ministerio de Educación Nacional en primera instancia o en su defecto, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, de acuerdo con el procedimiento establecido para estos casos, evidenciar con precisión los tiempos de exposición previstos por el programa para las respectivas prácticas clínicas, tal como se muestra en los respectivos anexos técnicos, los cuales se presentan como adjunto a la presente solicitud de reposición"

Aporta: Anexos técnicos ajustados

2.1.3. Análisis de la Sala:

De acuerdo con los anexos técnicos a través de los cuales se describe el plan de prácticas formativas a desarrollarse en el Programa, se evidencia la duración del periodo lectivo de 20 semanas, 5 periodos académicos. Se aclara que solo está activo un semestre por año de la especialidad (par o impar) cuando hay estudiantes en I – III y V no hay estudiantes en II y IV y viceversa, 6 estudiantes admitido en el primero periodo, de admisión anual y con prácticas formativas en primer semestre, segundo semestre, tercer semestre y cuarto semestre. La admisión es anual, los estudiantes de I-II, III-IV semestres son los mismos por año. Así las cosas, en total por periodo académico son máximo 18 estudiantes activos en el programa. Si se suman todos los periodos el valor es de 30 estudiantes. A continuación, se relacionan los escenarios de práctica con el siguiente número de estudiantes en práctica simultánea:

- 1. UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 18 estudiantes en práctica simultánea.*
- 2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - CENTRO DE SALUD DEL POBLADO - SEDE 52 (No visitado): 6 estudiantes en práctica simultánea*
- 3. IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA" - IPS UNIVERSITARIA SEDE PRADO - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea*
- 4. CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*

Con respecto a lo dicho por la Sala "como resultado de la revisión de los nuevos anexos técnicos aportados, la Sala encuentra que la actividad "Conocer y manejar los medicamentos y sus dosis necesarios para proveer al paciente la sedación y la anestesia general necesaria para el procedimiento quirúrgico", que hace parte de la rotación de "Anestesia General II", desborda los alcances de un Especialista en Odontopediatría clínica y ortodoncia preventiva. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 6 de 1991 y en el Decreto 97 del 12

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020"

de enero de 1996". En el análisis del anexo técnico se corrige la actividad quedando de la siguiente manera: "Conocer los medicamentos y sus dosis necesarios para proveer al paciente la sedación y la anestesia general necesaria para el procedimiento quirúrgico".

De acuerdo a lo anterior, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar encuentra que la condición fue subsanada.

3. Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional **REPONER** la Resolución No. 002635 del 21 de febrero de 2020 y en consecuencia **RENOVAR** el Registro Calificado al programa de **ESPECIALIZACIÓN EN ODONTOPEDIATRÍA CLÍNICA Y ORTODONCIA PREVENTIVA**, ofrecido por la **UNIVERSIDAD CES**, bajo la metodología presencial, con una duración de cinco períodos académicos, admisión anual de 6 estudiantes en primer período. Así mismo, **APROBAR** la modificación en el número de créditos, que pasan de 115 a 108.

Adicionalmente, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto favorable sobre la relación docencia-servicio con los escenarios de práctica clínica visitados y listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:

1. **UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01:** 18 estudiantes en práctica simultánea.
2. **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPS UNIVERSITARIA" - IPS UNIVERSITARIA SEDE PRADO - SEDE 01:** 1 estudiante en práctica simultánea
3. **CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01:** 2 estudiantes en práctica simultánea.
4. **FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - SEDE 02:** 6 estudiantes en práctica simultánea".

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 00139 del 31 de julio de 2020 y 00230 del 9 de octubre de 2020, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

Acuerdo 00139:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 18 CUPOS
- IPS UNIVERSITARIA SEDE PRADO - SEDE 01: 1 CUPO
- FUNDACIÓN CLÍNICA NOEL - SEDE 02: 6 CUPOS

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020"

Acuerdo 00230:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes al escenario de práctica:

- CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: 2 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 002635 del 21 de febrero de 2020, con la autorización de la renovación del registro calificado del programa de Especialización en Odontopediatría Clínica y Ortodoncia Preventiva, con la modificación en el número de créditos académicos, de 115 a 108, ofrecido por la Universidad CES bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia), con los escenarios de práctica relacionados de manera precedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020, por medio de la cual se negó la renovación y la modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Odontopediatría Clínica y Ortodoncia Preventiva, ofrecido por la Universidad CES, bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y autorizar la modificación en el número de créditos académicos, de 115 a 108, para el siguiente programa

Institución:	Universidad CES
Denominación del programa:	Especialización en Odontopediatría Clínica y Ortodoncia Preventiva
Título a otorgar:	Especialista en Odontopediatría Clínica y Ortodoncia Preventiva
Lugar de ofrecimiento:	Medellín (Antioquia)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	108
Estudiantes a admitir 1er período:	6 Anuales

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 002635 del 21 de febrero de 2020"

las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

**EL ASESOR DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL CARGO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Código de proceso. 49209